

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 15, del mes de Febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (x), No. 00422-2021, de fecha 9/02/2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente 056700326618, usuario Fernando Hincapié Calderón, y se desfija el día 19, del mes de Febrero, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Albeiro Riascos

Weimar Albeiro Riascos Rosero  
Notificador

Table 1. Summary of the study.

Table 2. Summary of the study.

Table 3. Summary of the study.

Table 4. Summary of the study.

Table 5. Summary of the study.

Table 6. Summary of the study.

Table 7. Summary of the study.



## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que el día 1 de noviembre de 2016 se recibe queja ambiental con radicado SCQ 135-1359-2016 donde se denuncia tala sin permiso en la Vereda encarnaciones del municipio de San Roque.

Que mediante la Auto con radicado número 135-0020 del 3 de febrero de 2017 donde requiere al señor Fernando Hincapié Calderón, para que suspenda de manera inmediata toda afectación ambiental en la Vereda encarnaciones del municipio de San Roque.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 29 de enero de 2021 por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N° IT 0599 del 5 de febrero del 2021, se puede concluir lo siguiente:

- *"No se aprecian afectaciones ambientales sobre los recursos naturales, al cual que no se observan tala de árboles recientes.*
- *Se puede concluir que el señor Fernando Hincapié Calderón, cumplió con el 100% de los requerimientos formulados mediante auto con radicado 135-0020 del 3 de febrero de 2017"*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y



todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el IT 00599 del 5 de febrero del 2021 se archiva el expediente N° 05700326618, dado a que el señor Fernando Hincapié Calderón cumplió 100% con los requerimientos formulados por Cornare mediante el Auto con radicado número 135-0020 del 3 de febrero de 2017.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

### PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número IT 00599 del 5 de febrero del 2021

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de la del expediente No. 05700326618 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor Fernando Hincapié Calderón

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: 05700326618  
Fecha: 09/2/2021  
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy  
Técnico: Doris Adriana Castaño